

*ARTÍCULO 5º: Carácter Anual de los Créditos*

Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados presupuestariamente, sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

No obstante, lo anterior, y previa autorización de la Gerente, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente, los compromisos u obligaciones de gasto de ejercicios cerrados, que hubieran sido debidamente adquiridos.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, se considerarán anulados. No obstante, podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente aquellos remanentes de crédito que se adapten a lo establecido en el Artículo 12 de la presente Normativa.

Ante la situación excepcional que supone la irrupción de la pandemia provocada por el COVID-19, con la finalidad de facilitar la gestión eficiente de los créditos presupuestarios vigentes, podrá solicitarse en el marco de lo establecido en el Anexo XXXV "*Modelo de Presupuestación por Resultados: Eficiencia en la Presupuestación*", se admitirán hasta el día 20 de septiembre, solicitud motivada de utilización de este remanente de crédito excedente, para financiar nuevas actividades en el ejercicio siguiente o continuación de las que no hayan sido posible ejecutar durante el presente ejercicio por efecto directo de la situación excepcional sufrida por la pandemia, hasta el límite máximo del 40 % del crédito definitivo del presente ejercicio, que podrán ser solicitadas para su dotación en el presupuesto 2021.

Aquellas actividades que puedan ser ejecutadas durante el presente ejercicio, se recomienda que se ejecuten con una adecuada planificación que facilite agilizar la gestión de los créditos anuales, evitando acumular en lo posible, operaciones en el último trimestre del ejercicio,

Cuatrimensualmente, se informará al Consejo Social, de la Ejecución presupuestaria de ese periodo, aportándose Informe de Análisis Presupuestario sobre los porcentajes de ejecución alcanzados, y situación de los créditos no ejecutados, en el marco del presupuesto anual aprobado. En cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, de apreciarse necesidad por el Consejo Social, podrán bloquearse aquellos créditos que presenten baja ejecución, comparativamente con el porcentaje mínimo que pueda ser determinado por éste, previa ponderación de la eficiencia en la gestión de los créditos que

resultaron aprobados en el presupuesto, y el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria durante su ejecución y previsible liquidación. En todo caso, se considerarán exentos de esta afectación, aquellos créditos financiados con créditos finalistas, así como los que alcancen al menos el 20%, 40%, y 60% en los respectivos trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio corriente.